

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 16

Viernes 20 de Enero - III Año Triunfal

ANO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonenlos derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40,

franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 11

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Majadas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Baldío»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 12

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Villasbuenas de Gata, que fué declarada oficialmente con fecha 11 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

Ministerio de Cultura 2010

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo. 201

INSPECCION PROVINCIAL

VETERINARIA

Circular número 13

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Garrovillas, que fué

declarada oficialmente con fecha 28 de Octubre de 1938.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento. Cáceres, 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Piornal, don Jacinto Moreno Vicente, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Plasencia, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—P. A., el Secretario de Gobierno, Adolfo Solano.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civilcontra los vecinos de Aceituna, don Antonio Fermín Blasco Alvarez, Gregorio Antón Albalá, Andrés Clemente Paule, Gregorio Lorenzo Ruiz y Francisco Iglesias Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hervás, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. - P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Sierra de Fuentes, Juan Merino Jardin, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. - P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Trujillo, don Valentín Bravo Cruz y Domingo de Pab o García, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. - P. A., el Secretario del Gobierno, Adolfo Solano.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes due a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin queño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para a Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, ientro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 19 de Enero de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

SIERRA DE FUENTES

Señas de los semovientes

Una cabra de cuatro años, pelo lobuno, mocha, con la oreja derecha hendida y la izquierda a rabisaco, y con rastra macho de pecho cárdeno y una mama enferma.

(3'60 pstas.)

240

LA GARGANTA

Una yegua negra como de ocho años, sin herrar y sin ninguna señal.

Otra yegua colorada, como de seis años, también sin herrar y sin ninguna otra señal, la que en el momento de ser hallada estaba preñada, habiendo parido una potra.

Un potro de año, colorado, con una estrella y en la frente; y

Una potra también colorada y de un año con otra estrella en la frente.

(7'10 pstas.)

243

El «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN aprobando el Reglamento para la aplicación de la Ley que regula las Juntas de Detasas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 24 de Junio de 1938, para el funcionamiento de las Juntas de Detasas, este Ministerio ha aprobado el adjunto Reglamento para el cumplimiento de dicha Ley.

Reglamento

(Conclusión)

Artículo 43. Celebrada la vista, el Tribunal procederá al estudio del litigio, dictándose sentencia en el plazo de ocho días, salvo diligencias para mejor proveer, en cuyo caso, el plazo no excederá de un tiempo igual al señalado anteriormente.

Artículo 44. Se autoriza la suspensión del acto cuando así lo solicite por escrito el reclamante y preste. su conformidad la parte reclamada.

Artículo 45. La resolución que sea en desacuerdo entre los tres miembros del Tribunal, se hará constar en acta suscrita por los mismos, con el informe que cada uno haya emitido, y se procederá de acuerdo con lo que dispone el párrafo quinto del artículo segundo de la Ley de 24 de Junio de 1938.

Artículo 46. Si la sentencia dictada lo hubiera sido por mayoría, se hará saber a las partes su recurso de alzada ante el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, dentro de los quince dias signientes, siempre que la cantidad acordada a satisfacer no sea superior a 1.000 pesetas. Si excediera de esta cifra, se dará certificación del acta a los efectos de entablar la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios de Justicia, tanto en las sentencias dictadas por unanimidad como por ma yoria.

Artículo 47. Transcurrido el expresado plazo de quince días, en los asuntos cuya cuantía sea inferior a 1.000 pesetas, sin que las partes hayan utilizado el recurso aludido, se pondrá nota por el Secretario en las actuaciones, acreditativa del particular, quedando firme la resolución y siendo como consecuencia ejecu-

tiva. Artículo 48. La misma nota se hará constar en los acuerdos por unanimidad, inferiores a 1.000 pesetas, tan pronto como estos acuerdos se hayan tomado en la misma forma que se dispone en el artículo ante-

fior.

Artículo 49. Terminado el procedimiento en la Junta y al formular el acta de avenencia o dictar el fallo. de la sentencia o notificar la resolución de la Superioridad a que se hace referencia en el artículo 45 y, caso de que la cantidad a satisfacer sea distinta a la reclamada, se hará la liquidación por el Secretario del Tribunal para devolver o cobrar a la parte la diferencia entre el 2 por 100 más el 3 por 100 que se citan en los artículos 33 y 41, a fin de que el costo en tramitación del procedimiento sea justamente cuanto corresponde al fallo citado o acuerdo convenido.

Las Juntas de Detasas podrán utilizar el procedimiento administrativo de apremio para hacer efectivos sus

créditos.

Artículo 50. El recurso de alzada se preparará, presentando ante el Tribunal, dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación del acuerdo a las partes, escrito por duplicado, en que se solicite, acompañado de un talón de trámite representativo del 10 por 100 de la cantidad a que se refiere el acuerdo.

Este escrito será elevado por el Secretario del Tribunal, y, previo el visto bueno del Presidente, con las actuaciones ori ginales que lo hayan motivado, dentro de diez días, al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, siempre que el caso esté comprendido en el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley de 24 de Junio de 1938, o sea, cuando la cuantía de la cantidad a satisfacer no exceda de 1.000 pesetas; la remisión de lo actuado se hará saber a las partes, quedando un duplicado del escrito en poder del Tribunal.

Articulo 51. Devuelto el expediente por la Superioridad, la cual deberá hallar en el plazo máximo de un mes, se notificará a los interesados la resolución recaída, procediéndose con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 47.

La Superioridad, al resolver puede acordar, cuando lo estime de justicia, la especial imposición de costas

a una de las partes.

Artículo 52. Firme el acuerdo, si éste no hubiere sido ejecutado vo luntariamente en el plazo de un mes, la parte interesada, sin perjuicio de la acción ante los Tribunales ordinarios que le competa, lo notificará a

la Junta que haya resuelto el asunto, quien seguidamente lo pondrá en conocimiento de la Superioridad para la imposición de una multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 53. El lugar de pago por la parte demandada será aquel donde el Tribunal resida.

Artículo 54. Las resoluciones de las Juntas, lo mismo las tomadas por mayoría que las dictadas por unanimidad, se redactarán en forma análoga a las sentencias judiciales, razonándolas y expresando en forma clara y concisa el acuerdo adoptado.

Artículo 55. Las notificaciones a las partes se harán, respecto al reclamante, en el domicilio que haya señalado y a la entidad a quien se reclama en el domicilio que obligatoriamente ha de señalar en la población el Representante de las Em-

presas porteadoras.

Artículo 56. La no comparecencia ante la Junta de alguno de los Vocales dará lugar a una nueva citación para comparecer en el plazo de cinco días; la no asistencia en este segundo caso se considerará a todos los efectos como falta grave, debiendo ser comunicada inmediatamente por el Presidente, bajo su personal responsabilidad al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, quien acto seguido podrá acordar la sustitución de oficio; la imposición de multa especial, incluso a la Empresa, si por su parte hubiera responsabilidad o la separ ción del servicio, de acuerdo con la Legislación vigente, continuándose las actuaciones en forma análoga a la expuesta en el artículo siguiente.

Artículo 57. La no comparecencia de una de las partes, por causa que el Presidente estime justificada, dará lugar también a una nueva citación en el plazo señalado en el artículo anterior. El acto nuevamente convocado se celebrará aunque no asista la parte que motivó la suspen-

sión del primero.

Artículo 58. Los plazos que se fijan por días en el Reglamento, se entenderán contados por días hábiles.

Artículo 59. La necesidad de asesoramiento de la Abogacía del Estado, a que se refiere el artículo tercero de la Ley, la determinará el Presidente de la Junta por su propia iniciativa o por estimar pertinente la indicada por alguno de los Vocales o de las partes. En ningún caso este asesoramiento dilatará más de un mes el procedimiento.

En los recursos de alzada y en los demás asuntos en que directamente intervenga la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles, será el Jefe quien aprecie esa necesidad.

Artículo 60. El plazo de pres cripción de las acciones emanadas del contrato de Transporte, a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley, quedará interrumpido por el hecho de presentar la reclamación ante la Junta de Detasas competente y se reanudará desde el día en que ul interesado se le notifique la actuación que ponga término en esta jurisdicción al asunto sometido a examen.

Articulo 61. En el mes de Enero de cada año, los Presidentes de las Juntas elevarán al Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles una Memoria explicativa de su actuación, haciendo resaltar en ella los asuntos de mayor importancia o de más delicado estudio en que hayan intervenido, proponiendo, si así lo estiman de utilidad, medidas conducentes a esclarecer dudas surgidas

en el ejercicio del cargo o para el mejor funcionamiento de las Juntas.

Artículo 62. A la Memoria deberán acompañar datos estadísticos de asuntos sometidos a su examen en la Sección Informativa y un estado, en relación con la Contenciosa, comprensivo del número de reclamaciones presentadas, agrupándolas por cuantías hasta de 250 pesetas; de 250 pesetas a 500, de 500 a 1.000 y más de 1.000, y dentro de cada grupo el resultado obtenido: a) por gestión amistosa; b) en acto conciliatorio; c) por acuerdo unánime; d) por mayoría; e) en desacuerdo.

Número de recursos en el caso d) y resolución que éstos y los del caso e) hayan tenido. Número de certificaciones extendidas para los asuntos en que las partes tienen la ulterior tramitación de los Tri una-

les ordinarios.

CAPITULO IV

Del Servicio Central de las Juntas

Artículo 63. Dependiendo directamente del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y con propios cometidos, funcionará un Organismo con la denominación de Sección o Servicio Central de las Juntas de Detasas, y su Jefe habrá de reunir las condiciones exigidas para presidir las Juntas de primera categoría y será nombrado en igual forma que aquéllos, según el artículo primero de la Ley, teniendo igual derecho al percibo de la cantidad anual a que se hace referencia en los artículos 12 y 21.

Articulo 64. Este Servicio Central tendrá un Habilitado Pagador, nombrado por el Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, el que habrá de reunir las condiciones exigidas para Secretario de las Juntas de primera categoría, teniendo igua-

les derechos que aqué los.

Artículo 65. Como primordial misión tendrá el Servicio Central la de procurar unidad de criterio en los informes y resoluciones de las Juntas en asuntos de igual índole.

· Artículo 66. Misiones propias del mismo serán las de preparar los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Junta, así como informar en los asuntos elevados en desacuerdo y competencias que hayan de ser objeto de acuerdos obligatorios.

Girar visitas de inspección a las Juntas para cerciorarse de su normal

funcionamiento.

Recopilar las Memorias anuales de las mismas, formando la estadística de los asuntos que haya intervenido, clasificándolos según los resultados obtenidos.

Llevar la con'abilidad de las cantidades remitidas por las Juntas,

haciéndose por el Habilitado Pagador la oportuna distribución que habrá de tener la conformidad de su Jefe y la aprobación del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Librar, a instancia de parte y previo pago de cupón de trámite de 1'50 pesetas, certificación de resoluciones recaidas en expedientes elevados a la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocatriles o de datos que figuren en las Memorias anuales de las Juntas.

ARTICULO TRANSITORIO

a) El plazo de prescripción de las acciones pertinentes a las reclamaciones comprendidas en la Ley de 24 de Junio, de 1938, quedará interrumpido desde esa fecha hasta la constitución de la Junta que hayade intervenir en la reclamación.

Los plazos a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento serán ex epcionalmente duplicados para las reclamaciones cuya prescripción quede con este artículo interrumpida, no percibiéndose el dos por ciento que pueda corresponder a las reclamaciones ya formuladas.

b) Mientras duren las actuales circunstancias y en tanto que se organicen definitivamente los servicios del Ministerio, quedará el Servicio Central de Detasas englobado dentro del actual Negociado de Tráfico del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Santander, 28 de Diciembre de 1938. III Año Triupfal. - Alfonso Peña Boeuf.

and the control of th

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas

Nombramientos de Maestros acordados por la Comisión en la sesión de ayer.

Don Cirilo Pedro Iglesias Romero, para Cáceres, por derecho de consortes.

Doña María de los Reyes Gómez Sánchez, para Cañaveral.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA

Nombramientos de Maestros interinos hechos en el día de hoy:

Doña María del Milagro Esteban Paniagua, para Almoharin, unitaria número 1 de niños.

Doña Isabel Redondo Carrasco, para Alcuéscar, unitaria número 3 de niñas.

Doña Dolores Acuña Ortiz, para Arroyomolinos de Montánchez.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.-El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Higinio Bullón Ramirez.

SECCION DE CACERES Circular JUNTAS AGRICOLAS

Dispuesto por el artículo 2.º de 20 de Octubre último (inserta en el Boletín Oficial de la provincia número 256, de fecha 16 de Noviembre), la constitución en todos los pueblos de las Juntas Agricolas en la forma que en dicha disposición se determina, y siendo bastantes las que aun no han sido constituídas, se da un último plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente Circular en este periódico oficial, para que la constituyan y remitan el acta correspondiente a esta Sección, advirtiéndoles, que de orden de la Superioridad serán sancionados fuertemente los Ayunta mientos que no cumplan este servicio, toda vez que debiendo estas Juntas encargarse del cumplimiento de importantes servicios, es indispensable su constitución.

También procederán en dicho plazo a enviar los datos pedidos en las Circulares de esta Sección de fechas 12 de Noviembre y 17 de Diciembre, no omitiendo ninguno y poniendo especial cuidado en los relativos a las superficies sembradas en el término de todos los cultivos, sobre todo de cereales, leguminosas y tubérculos, desde el año agricola

1935 36 al actual. Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.-El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

Ministerio de Cultura 2010

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

El próximo día veinticuatro, a las once horas, tendrá lugar en esta Dele-gación de Hacienda, la venta en pública subasta de las mercancías que a continuación se detallan, procedentes de aprehensiones.

Número de los lotes		MERCANCIAS	Pesetas
1.0	399 38	4 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pesetas kilogramo. Un metro de madera y dos hoces. 12 metros tejidos algodón blanqueados de 0'64 milímetros de ancho, a 1'65 pesetas metro 20'50 metros tejidos algodón hilos teñidos de 0'68 milímetros ancho, a 1'75 pesetas 18 madejas hilado algodón, a 0'50 pesetas una Total lote 1.°	50 8'50 19'80 35'88 9
2.°	986[38	32 metros tejidos algodón hilos teñidos de 0'68 mi- límetros ancho, a 1'75 pesetas metro 22 metros tejidos algodón hilos teñidos de 0'67 mi- límetros ancho, a 1'75 pesetas metro 3'25 metros tejidos algodón teñido (negro) de 0'66 milímetros ancho, a 1'75 pesetas metro Una romana Total lote 2.°	56 38'50 5'68 4 104'18
3.°	999;38	4 metros tejidos algodón a cuadros de 0.66 milímetros ancho, a 2.25 pesetas metro	9 12'38 74'25 41 4'50 6'75 6
4.0		3 metros de tejidos algodón rayados de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro	6'75 10'13 4'50 22'50 29'25 32'63 50 9 164'76
5.°	999138	13'50 metros tejidos algodón rayados de 0'66 milímetros ancho, a 2'25 peretas metro 27 metros tejidos algodón a cuadros de 65 milímetros ancho, a 2'25 pesetas metro 21 metros tejido algodón blanqueados de 0'66 milímetros ancho, a 2 pesetas metro 9 carretes hilados algodón, a 1 peseta uno Total lote 5.°	30°38 60°75 42 9
6.° 1	002 38	19 kilogramos café en grano tostado, a 12'50 pese-	
7.°	993 ₁ 38	tas uno	237'50 5 68 7'20 80'20
8.6	993 38	Una docena de pares de media (negras y de color), a 2 pesetas par	24
9.0	993[38	Una docena de pares de medias (negras y de color), a 2 pesetas par	24
10	993 38	Una docena de pares de medias (negras y de color), a 2 pesetas par	24
11	993138	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	1'20 1'80 12 128'25 67'50 210'75

Número de los lotes	Número de los exptes.	MERCANCIAS	Pesetas
12	993138	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	1°20 1°80 12 10 263°25
in a see in	v*	Total lote 12	288'25
13	993138	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	1'20 1'80 227'25
		Total lote 13	230'25
14	993138	4 pañuelos a 0'30 pesetas uno	1'20 1'80 12 209'25
		Total lote 14	
15	993138	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	1'20 2'40 12 168'75
		Total lote 15	
16	993138	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	1'20 1'80 12
		2 pesetas metro	92°25 187°25
17	993 38	4 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	1'20 12 40 94'50
		Total lote 17	
18	993 _[38	3 pañuelos, a 0'30 pesetas uno	0°90 12 101°25
		20 metros tejidos algodón blanqueado (lienzo), a 2 pesetas metro	40
		Total lote 18	154'15
- 19	994 38	133 metros tejidos algodón rayado y teñidos, a 2'25 pesetas metro	299'25
20		74 metros tejidos algodón rayados, a 2°25 pesetas metro	166'50
*. ** **		36 metros tejidos algodón (lienzo), a 2 ptas. metro Total lote 20	72 238'50
21	994138	7 madejas hilados algodón, a 0'60 pesetas una	4'20
		46 metros tejidos algodón rayado y teñidos, a 2.25 pesetas metro	106'50 40
00	004.00	Total lote 21	147'70
. 22		23 metros tejidos algodón teñidos, a 2'50 pesetas	126
		metro	57'50 183'50

serción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y en un periódico de la localidad.

3.º La subasta se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 464 y 465 de las Ordenanzas de Aduanas.

4.º Los rematantes quedan obligados a vender las mercancias, si para este fin las adquiriesen, a los precios que para las mismas tengan señalados las Juntas de Abastos del punto donde la venta haya de tener lugar.

5.º Los lotes se encuentran expuestos en la Delegación de Hacienda (Secretarías de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación).

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III. Año Triunfal. – El Delegado de Hacienda. J. Aran.

cienda, J. Aran.

(128 pstas.)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Nuevas concesiones de crédito

Como de costumbre se reunió la Junta Provincial de Crédito a los Trigueros, acordando conceder créditos por un valor de pesetas 32.400 a varios agricultores que lo tenían solicitado.

Para el más rápido despacho de las peticiones presentadas es necesario que las Juntas Agricolas Locales, envien firmadas por los interesados y autentizadas por los Alcaldes respectivos en el segundo cuerpo de las instancias y por el reverso, y acompañadas de las declaraciones C-1 como ya se ha indicado, para que una vez en poder de esta Junta Provincial pueda resolver inmediatamente.

Cuando se trate de agricultores que cultiven fincas fuera del término de su residencia, deberán enviar a la Junta Agricola Local correspondiente la petición para que igualmente informe sobre la veracidad de la superficie cultivada en el término que indique el prestatario.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Jefe Provincial.

El día 28 del corriente mes, termina el plazo para la venta al servicio, de todo el trigo al precio máximo de

De acuerdo con las Ordenes de la Delegación Nacional del Trigo, todos aquellos productores, tenedores y almacenistas que antes del día 28 del corriente mes, no hayan entregado u ofrecido su trigo a este Servicio, para cobrarlo inmediatamente a la tasa máxima, si se trata de pequeños productores; o a la tasa del mes que deseen liquidarlo, cuando se trate de p oductores o tenedores de más de cien quintales métricos, declarados en el modelo C-1, vendrán obligados, tanto los unos como los otros, a entregarlo una vez trans currida dicha fecha, pero liquidándoles al precio del mes de Enero.

Por cuyo motivo y en evitación de los perjuicios que para los agricultores, etc., representa el no hacerlo en el plazo señalado, espera esta Jefatura que por medio de los señores Alcaldes, Jefes de Falange y Delegados Sindicales, hagan llegar por el medio más rápido esta Orden con el fin señalado.

Por Dios, España y su Revolución

Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Jefe Provincial.

Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

> Instalación y ampliación de Industrias tipo A

Don Antonio F. Ballesteros Gazapo, solicita autorización para instalar en la finca denominada «Primera Porción del Prado», del término de Moraleja, los motores necesarios para el riego de 20 hectáreas.

Don Juan de la Cruz Gómez, vecino de Cáceres, solicita autorización para ampliar su taller de carpintería emplazado en la Calle 18 de Julio, número 29, instalando una

Ministerio de Cultura 2010

máquina de labrar_madera accionada por un electromotor de 3 HP.

Quien se considere perjudicado con la instalación y ampliación expuestas, puede presentar sus reclamaciones en el término de ocho días, desde la publicación del presente anuncio, em esta Jefatura de Industria.

Cáceres, 16 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Ingeniero Jefe,

José Sala Molas.

luzgados

PLASENCIA

Dou Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita a Anastasio Marcos García, vecino de Navaconcejo, casado, de 33 años, de oficio carnicero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado a fin de asisiir al juicio de faltas que se sigue en su contra por escándalo y blasfemias, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hava lugar.

Y con el fin-de que el presente se publique en el Boletín Oficial de la provincia, se expide en Plasencia a 13 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - Miguel Mateos. - P. S. M., José

Hidalgo Mirón.

BANOS DE MONTEMAYOR Cédula de citación

Por la presente y en diligencias instruídas en este Juzgado por hurto de una puerta de uno de los retretes de la Estación férrea, ocnrrido el día 23 del pasado en la tarde, desde las diez y siete a las veintiuna horas, se cita al autor o autores del hurto mencionado, para que comparezcan el día 16 de Febrero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advertidos que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya luger.

Baños de Montemayor a 12 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Secretario, Valentín González.

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvalal, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Don José Pampin Carnota, natural de Brión (Coruña) Sargento de Regimiento de Infanteria de Zamora número 29, cuye actual paradero se desconoce, para que comparezca en este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por hurto de un abrigo propiedad de José Amado Sabino, de esta vecindad, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los indivíduos de la Polícia Judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar el actual domicili) de dicho Sargento y si lo consiguen lo participen a es te Juzgado.

Dado en Cáceres a 14 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - Diego Traspalacios.

Alcaldias

ABERTURA

Don Antonio Durán Romera, Presidente de la Junta del Repartimiento General de Utilidades de este pueblo de Abertura.

Hago saber: Que terminada la confección del dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto al público de manisfiesto en la Casa Consitorial de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto, durante el plazo de exposición y los tres dias siguientesse admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto del año 1936 que sean de esta vecindado hacendados, forasteros a los que se les hace saber que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las siguientes, sirviendo el presente edicto de notificación.

Nombres y apellidos de los hacendados forasteros y cuotas que les corresponde satisfacer

Don Antonio Felipe Díaz, 1'03 pesetas.

Arrendatario Dehesa de Benito Abril Cuadrado, 30'80.

Idem Dehesa Noque, 44'04. Idem Idem Paino, 19'25.

Don Antorio Murillo Moreno, 176'91.

Don Benito Abril Cuadrado (Herederos), 14'33.

Doña Carmen, María, Lucila y Francisco Pérez Aloe, 145'26.

Don Cándido, Beatriz y Alberto Ruiz Chamorro, 358'28.

Doña Casilda Gil Casco, 0'70. Don Carlos Rama Terrón, 0'19. Don Dlego Gil Nogales, 18'63. Eladia Gil Casco, 8'82.

Don Francisco Sánchez (Herederos), 0'77.

Don Francisco Huertas Polo, 4'47. Don Francisco Ramirez Bernal de Quiñones, 347'42.

Don José Broncano Pacheco, 453'72.

Don Juan José Calzas Rama, 1'46. Doña Juana Cuadrado Abril Herederos, 858'28.

Don Juan A. González Peña y Herederos de Manuel Gil, 269'55.

Don José Delgado Serván, 23,06. Don Juan Broncano Gallego, 204'82. Doña Lucila Martínez y hermanos,

411'86. Margarita Solis Marina,

81'68. Doña María Vázquez Corrales,

13'04. Don Pedro García Barroso, 26'95. Doña Petra, Lucia, Rosario, Pérez Aloe y Adriana Mediavilla,

715'18. Don Severiano Sánchez Caballero, 545'51

Don Santos Fadolla Pajares, 1'62. Dona Inés, Nicanor y Manuela González Abril, 170'40.

Don José Izquierdo Díaz, Herederos, 1'11.

Don Ceciliano Curán Casco y hermanos, 0'82.

Doña Inés y Gregorio Ruedas, 0'77 Doña Inés Izquierdo Ruedas, 2'54. Arrendatario Dehesa Guijos, 26'95.

Toda rec amación habra de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación en esta Alcaldía dentro de los plazos que las disposiciones vigentes determinan, siendo obligat rio para todo el reclamante que ex ja certificaciones de esta Alcaldia acompañe las pólizas necesarias para las mismas, según determina la vigente Ley del Timbre.

Abertura, 28 de Diciembre de 1838. III Año Triunfal. - El Presidente, Antonio Durán.

BENQUERENCIA

Rectificación del Padrón-municipal de habitantes del año 1938

Habiéndose confeccionado por esta Secretaria municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Benquerencia a 7 de Enero de 1939. III Año Triunfal. – El Alcalde, Antonio Mateos.

También se encuentran expuestos al público los Padrones de Cédulas personales para 1939, aprobados por la Excma. Diputación Provincial, por el plazo que se dirá, de - los Ayuntamientos siguientes: Peraleda de la Mata, diez dias.

Galisteo, quince dias. Ahigal, quince dias.

COLLADO DE LA VERA

170

Don Severiano Sánchez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado de la Vera.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 489 del Estatuto Municipal vigente a completar la representación de Vocales natos de esta Junta (parte personal y real) mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones oportunamente publicadas:

1.º La elección principiará a las ocho de la mañana y terminará a las once de la mañana del día 5 de Febrero próximo, en el local de la Casa

Consistorial.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impreso o escrito los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrán votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la Comisión de la parte real y para la personal tres.

3.º Que todo elector tendrá derecho a hacer intervenir la elección

por Notario público.

4.° Que si la elección se declarara desierta por no presentarse a votar los electores, se constituirá definitivamente la Comisión con los Vocales natos.

Asimismo se hace saber, que las listas de electores formadas estarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta que termine la elección.

Collado de la Vera a 12 de Enero de 1939. III Año Triunfal. - El Alcalde, Severiano Sánchez Sánchez.

· IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL